



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, tramitación de expedientes, utilización de documentación municipal, así como otros servicios y actividades de carácter administrativo, que se registrá por la presente Ordenanza

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de todo tipo de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales, así como otros servicios y actividades de carácter administrativo, previstos en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que el particular haya provocado o que redunde en su beneficio, aunque no haya existido solicitud expresa del interesado.

3. La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales no estará sometida a esta tasa, como tampoco lo están las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier clase y los relativos a la prestación de servicios o a la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén grabados por otra tasa municipal o por los que este Ayuntamiento exija un precio público.

Artículo 3. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en interés de las cuales redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.



Artículo 5. Beneficios fiscales.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que se distinguirá según la naturaleza de los documentos o expedientes que se tienen que tramitar, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Epígrafe 1. Censos de población de habitantes	Euros
1. Certificaciones de empadronamiento en el censo de población	2
2. Certificados de convivencia y residencia	4
Epígrafe 2. Certificaciones	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales	4
2. Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento	6
3. Otras certificaciones	2
4. Por cada bastanteo de poderes	6
Epígrafe 3. Documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales	
1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	30
2. Por el visado de documentos en general, que no están expresamente tarifados, por cada uno	3
3. Por cada documento que se expida en fotocopia, por cada folio	0,20
Epígrafe 4. Documentos relativos a servicios de urbanismo	
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	100
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos a instancia de parte	20
3. Por cada informe que se expida sobre características de terrenos o consulta para edificación a instancia de parte	40
4. Por cada expediente de concesión de instalación de letreros y muestras	50
5. por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc. por cada m ² o fracción de plano	10
6. Por expedición de copias de planos que conste en el expediente de concesión de licencia de obra, por cada m ² o fracción de plano	10
7. Por expedición de copias de planos en soporte informático: Por cada CD Por cada DVD	10 20
8. Por cada copia del P.G.O.U en soporte informático: Por cada DVD	15
9. Consulta sobre ordenanzas de edificación	40
10. Obtención de cédula urbanística	100



Epígrafe 5. Documentos de sanidad y consumo	
1. Por cada certificación o informe sanitario que se expida	6
Epígrafe 6. Utilización de documentación municipal	
1. Por copia de documentos incluidos en expedientes de antigüedad inferior a dos años, por cada 50 hojas o fracción	10
2. Por copia de documentos incluidos en expedientes de antigüedad entre 2 y 5 años, por cada 50 hojas o fracción	20
3. Por copia de documentos de antigüedad superior a 5 años, por cada 50 hojas o fracción	30
Epígrafe 7. Participación en procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o Entidades públicas empresariales, en concepto de derechos de examen Derechos de examen	15
Epígrafe 8. Expedición de placas, patentes, distintivos y uso del escudo del municipio Por la concesión de la autorización de uso del escudo del municipio	20

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde que se inicia hasta su resolución final, incluida la certificación y la notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En los casos a que hace referencia el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando se produzcan las circunstancias que originen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin solicitud previa del interesado pero que redunde en beneficio suyo.

Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. El ingreso se hará en la Tesorería Municipal.

3. Los escritos recibidos por los conductos en que hace referencia el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no lleguen debidamente reintegrados, se admitirán provisionalmente pero no se podrán cursar si no se repara la deficiencia, para lo cual se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con la advertencia que, pasado este plazo, si no lo ha hecho se tendrán los escritos por no presentados y la solicitud será archivada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Artículo 9. Infracciones y sanciones.- En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal N^o. 1-01 de Tasa por expedición de documentos administrativos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 6 de noviembre de 1989.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.